

B A N D O

D. Justo García y García, Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que teniendo que llevarse a efecto en 31 del actual la confección del Padrón general de habitantes de esta Capital, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal, en el cual habrán de inscribirse sin pretexto alguno todos cuantos residan en el término municipal habitual o temporalmente, cualquiera que sea su edad, incluso los recién nacidos, sexo, profesión y condición social, nacionales y extranjeros, a cuyo efecto vengo en disponer:

Que durante la segunda quincena del corriente mes, por el personal destinado a este servicio, empezará el reparto a domicilio, de las hojas del referido Padrón, las que serán recogidas a partir del día 1.º de Enero próximo, en las cuales los cabezas de familia, sin excepción alguna, aunque tengan la vecindad en otros Municipios, habrán de verificar las inscripciones de cuantas personas residan en su domicilio, aun cuando no tengan relación alguna de parentesco con el cabeza de familia, sean sirvientes o dependientes, residan en concepto de huéspedes o en compañía, teniendo para ello muy en cuenta las responsabilidades en que incurren al no efectuarlo y los perjuicios que pueden irrogarles al omitir a sus familiares, cualquiera que sea su edad, incluso los recién nacidos, sirvientes o dependientes, toda vez que el documento de que se trata, y debe formalizarse, no tiene carácter fiscal alguno, destinándose única y exclusivamente a estudios de carácter social y concesión de derechos sociales y benéficos, por cuyas razones los interesados habrán de examinar muy detenidamente las instrucciones que figuran en las expresadas hojas de inscripción, y tener muy en cuenta que los datos que en ellas se consignan, en evitación de molestias y perjuicios, sean exactos, muy especialmente por lo que se refiere a nombres, apellidos, edad, naturaleza y profesión, toda vez que tratándose de documento público a toda clase de efectos administrativos-judiciales, reclutamiento militar, etc. etc., las inscripciones en ellas consignadas son base indispensable para declaraciones de vecindad, matrimonio civil, fe de vida, para cobro de pensiones, asistencia médica gratuita, ingreso en las Escuelas públicas, subsidio de familias numerosas, vejez, enterramientos de pobres y sinnúmero de documentos.

Esta Alcaldía espera confiadamente de la ciudadanía de todos los vecinos el exacto cumplimiento de lo que se previene en este bando.

Toledo 2 de Diciembre de 1935.

Justo García.